



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO 0152 DE 2026

(28 AGOSTO 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD PROVISIONAL, MEDIANTE NUEVA DESIGNACIÓN DEL CURADOR URBANO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO ENCARGADO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado, entre otras disposiciones, por la Ley 810 de 2003 y por el artículo 35 de la Ley 2079 de 2021, el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1107 del 6 de agosto de 2026, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 123 de la Constitución Política establece que la ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece las atribuciones que corresponden a los alcaldes municipales como jefes de la administración local y representantes legales del municipio.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece las funciones de los alcaldes y dispone que corresponde a estos dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 101 de la Ley 388 de 1997 regula la figura del curador urbano, estableciendo que es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas y que el ejercicio de la curaduría urbana implica el desempeño de una función pública.

Que, el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016, establece que corresponde al alcalde municipal o distrital efectuar la designación de los curadores urbanos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Que el artículo 35 de la Ley 2079 de 2021 modificó el numeral 4 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, disponiendo que los curadores urbanos serán designados para períodos individuales de cinco (5) años y podrán ser designados nuevamente siempre que participen y ganen el respectivo concurso de méritos, en los términos y procedimientos establecidos por el ordenamiento jurídico.

Que, mediante Decreto No. 297 del 30 de agosto de 2021, se designó en propiedad al arquitecto CARLOS ANDRÉS MELO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.083.089 de Manizales, como CURADOR URBANO SEGUNDO del municipio para tomar posesión del cargo de CURADOR URBANO SEGUNDO MUNICIPAL, designado en propiedad para el periodo de cinco (05) años.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO 0152 DE 2026

(28 AGOSTO 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD PROVISIONAL, MEDIANTE NUEVA DESIGNACIÓN DEL CURADOR URBANO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la misma disposición estableció expresamente que los curadores urbanos que finalicen su período individual de cinco (5) años podrán continuar provisionalmente en el cargo hasta que se designe un nuevo curador mediante el concurso de méritos, precisando que dicha designación en provisionalidad no se entenderá, en ningún caso, como extensión del período fijo para el cual fue inicialmente designado el curador urbano saliente.

Que mediante el Decreto 1107 del 6 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional modificó distintas disposiciones del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, relacionadas con el concurso de méritos para la designación de curadores urbanos y con las situaciones administrativas aplicables a quienes ejercen dicha función pública. En concordancia con la Ley 1796 de 2016, la designación de los curadores urbanos corresponde al alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro, para períodos individuales de cinco (5) años.

Que, de conformidad con el cronograma vigente del referido concurso público de méritos, la etapa de inscripción de aspirantes se encuentra actualmente en desarrollo y la publicación de la lista definitiva de admitidos se encuentra prevista para el año 2027, razón por la cual a la fecha no se cuenta con una lista definitiva de admitidos, ni, consecuentemente, con la lista de elegibles que permita efectuar la designación de un nuevo Curador Urbano Primero para el Municipio de Pasto.

Que, el artículo 2.2.6.6.5.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1107 de 2026, al regular las faltas absolutas y su provisión, dispone que:

“Cuando la falta absoluta se produzca por el vencimiento del período individual, y mientras se surte el respectivo concurso, el alcalde designará en provisionalidad al curador urbano cuyo período haya culminado hasta que se produzca la posesión del nuevo titular. Para tal efecto, el curador saliente deberá manifestar su voluntad de aceptar la provisionalidad ante el alcalde municipal o distrital. Esta designación en ningún caso constituirá una extensión del período fijo inicial.”

Que, actualmente se encuentra en curso el Concurso Público de Méritos No. 01 de 2023 para la conformación de las listas de elegibles destinadas a la designación de Curadores Urbanos, adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro del cual se encuentra incluida la plaza correspondiente al Municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que, la terminación del período individual del actual Curador Urbano Segundo, sin que a la fecha se encuentre culminado el concurso público de méritos que permita efectuar una nueva designación, hace necesario adoptar las medidas administrativas correspondientes para garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación de la función pública desarrollada por la Curaduría Urbana Segunda del Municipio de Pasto.

Que, la continuidad en la prestación de esta función resulta necesaria para evitar afectaciones a los ciudadanos y usuarios que actualmente adelantan trámites de



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO 0152 DE 2026

(28 AGOSTO 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD PROVISIONAL, MEDIANTE NUEVA DESIGNACIÓN DEL CURADOR URBANO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

licenciamiento urbanístico y demás actuaciones ante la Curaduría Urbana Segunda, así como para garantizar la recepción, estudio y decisión de las nuevas solicitudes que sean presentadas.

Que, mediante oficio 1130/366-2026 del 27 de agosto de 2026, el despacho del señor Alcalde comunicó al arquitecto CARLOS ANDRÉS MELO GUERRERO, manifieste si tiene disponibilidad y voluntad para continuar provisionalmente atendiendo la Curaduría Urbana Segunda, a partir del primero (01) de septiembre de 2026.

Que mediante oficio No. CUIPP-CU2-2600820 de fecha 27 de agosto de 2026 el arquitecto CARLOS ANDRÉS MELO GUERRERO manifestó expresamente su aceptación y disponibilidad para continuar provisionalmente en el ejercicio de las funciones de Curador Urbano Segundo del Municipio de Pasto, hasta tanto se produzca la designación del nuevo curador como resultado del concurso público de méritos correspondiente.

Que, mediante oficio CUIPP-CU2-2600822 del 28 de agosto de 2026, el arquitecto CARLOS ANDRÉS MELO GUERRERO pone en conocimiento del Despacho del señor Alcalde, que el equipo interdisciplinario con el cual viene ejerciendo sus labores como Curador Urbano Segundo de Pasto, es el mismo, desde el momento que fue nombrado como Curador en propiedad, razón por la cual, el grupo interdisciplinario especializado, cuenta con los requisitos de condiciones profesionales, de formación y experiencia requeridas para el ejercicio de la función de curador urbano, esto en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 2.2.6.6.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1107 de 2026, estudio que ya fue efectuado y avalado en su debida oportunidad por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, y cuyos soportes se encuentran cargados en el Sistema Integrado de Servicios y Gestión de la Superintendencia de Notariado y Registro (SISGS).

Que la continuidad provisional que mediante el presente acto administrativo se dispone no constituye una prórroga, renovación, reelección o extensión del período individual de cinco (5) años para el cual fue inicialmente designado el Curador Urbano Segundo, sino una situación jurídica transitoria autorizada expresamente por el numeral 4 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 35 de la Ley 2079 de 2021, destinada a garantizar la continuidad en el ejercicio de la función pública hasta la designación del nuevo curador.

Que, en consecuencia, resulta procedente disponer la continuidad provisional del actual Curador Urbano Segundo del Municipio de Pasto, hasta que se produzca la designación del nuevo curador en los términos establecidos por la ley y la reglamentación vigente.

Que, mediante escritura pública No. 3.398 del 24 de agosto de 2026 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, se encargó como Alcalde Municipal de Pasto al Doctor Giovanny Albeyro Guerrero Salas – Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Pasto, la cual fue modificada y adicionada a través de la escritura No. 3.442 del 26 de agosto de 2026 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.

CONTINUIDAD PROVISIONALIDAD. Designar en provisionalidad al arquitecto CARLOS ANDRÉS MELO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.083.089 de Manizales, para continuar provisionalmente en el ejercicio de la función pública



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO 0152 DE 2026

(28 AGOSTO 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD PROVISIONAL, MEDIANTE NUEVA DESIGNACIÓN DEL CURADOR URBANO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

como Curador Urbano Segundo del Municipio de Pasto, y hasta que tome posesión el Curador Urbano que sea designado como resultado del respectivo concurso de méritos, o hasta que se configure alguna causal legal que dé lugar a la terminación de la presente designación.

PARÁGRAFO.

La presente designación provisional tiene carácter excepcional, transitorio y condicionado a la terminación del respectivo concurso de méritos, no constituye, en ninguna circunstancia, designación en propiedad, prórroga, renovación, reelección o extensión del período individual de cinco (5) años para el cual fue inicialmente designado el arquitecto CARLOS ANDRÉS MELO GUERRERO.

ARTÍCULO SEGUNDO. GRUPO INTERDISCIPLINARIO ESPECIALIZADO. El Arquitecto CARLOS ANDRÉS MELO GUERRERO cuenta con el grupo interdisciplinario especializado previsto en el artículo 2.2.6.6.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1107 del 6 de agosto de 2026, integrado por profesionales en materia jurídica, arquitectónica y de ingeniería civil, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTICULO TERCERO. CONTINUIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Durante el término de la provisionalidad, el Curador Urbano Segundo continuará ejerciendo las funciones públicas atribuidas por la Constitución, la ley y los reglamentos a los curadores urbanos, garantizando la continuidad en el estudio, trámite y decisión de las solicitudes de licencias urbanísticas y demás actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. RÉGIMEN APLICABLE. Durante su permanencia provisional en el ejercicio de la función, el Curador Urbano Segundo estará sometido al régimen jurídico aplicable a los curadores urbanos, incluyendo las disposiciones sobre inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos, responsabilidades, vigilancia, control y régimen disciplinario que resulten aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. TERMINACIÓN DE LA PROVISIONALIDAD. Una vez se produzca la designación del nuevo Curador Urbano Segundo del Municipio de Pasto como resultado del concurso público de méritos correspondiente y se cumplan las condiciones legales para el inicio del ejercicio de sus funciones, cesará la situación de provisionalidad dispuesta mediante el presente Decreto, sin necesidad de entender que se ha generado derecho alguno a la permanencia o a la extensión del período inicialmente otorgado.

ARTICULO SEXTO. POSESIÓN. EL arquitecto CARLOS ANDRÉS MELO



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde

DECRETO 0152 DE 2026

(28 AGOSTO 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD PROVISIONAL, MEDIANTE NUEVA DESIGNACIÓN DEL CURADOR URBANO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

GUERRERO deberá tomar posesión ante el Alcalde Municipal de Pasto, previo cumplimiento y verificación de los requisitos legales correspondientes. La presente designación producirá efectos a partir de la fecha de posesión.

ARTICULO SÉPTIMO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al arquitecto CARLOS ANDRÉS MELO GUERRERO, a la Secretaría de Planeación Municipal de Pasto, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Departamento Administrativo de la Función Pública, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y a las demás autoridades o entidades que corresponda, de conformidad con sus competencias.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y surtirá efectos respecto de la designación en provisionalidad aquí dispuesta a partir de la fecha de su posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2026.


GIOVANNY ALBEYRO GUERRERO SALAS

Alcalde Municipal de Pasto (E)

Escritura Pública No. 3.398 y 3.442 de agosto de 2026

Notaria Cuarta del Circulo de Pasto

Aprobó:


Wilder Alberto Calderón Morillo
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica

Revisó

José Francisco Oviedo Mora
Secretario de Planeación

Proyectó:

Jamer Yohan Muñoz Martínez
Jefe Oficina Jurídica Secretaría de Planeación

Gustavo Obando Martinez
Abogado Contratista SPM